

78  
40

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA**

Bogotá D. C., 05 JUN 2020

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho  
**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
4. Se ordena el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada.
5. Sin condena en costas para las partes.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba
<u>08 JUN 2020</u>
Se deja constancia que el día de hoy _____ a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>019</u> .
EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria

Ebc